



CONTRATO DE ADJUDICACIÓN A COMPU-OFFICE DOMINICANA S.R.L., DEL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS INDOTEL/CCC-CP-2022-0014, PARA LA ADQUISICIÓN DE TÓNERES PARA LAS IMPRESORAS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES, INDOTEL.

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General del Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, **Lcda. Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará **EL INDOTEL**;

De la otra parte, **COMPU-OFFICE DOMINICANA S.R.L.**, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-30-22869-8, Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo No.38437SD, y su domicilio social en la avenida tercera, num.60, urbanización Jardines del sur, kilómetro 7, carretera Sánchez, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General, el señor **Wilman Pujols Sánchez**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de la Identidad Electoral y Electoral Núm. 010-0064558-8, domiciliado y residente en la calle Sombrero, núm.4, urbanización Tropical, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, empresa que en lo adelante del presente contrato se denominará "**COMPU-OFFICE DOMINICANA S.R.L.**," o "**LA SEGUNDA PARTE**";

Cuando el **INDOTEL** y **COMPU-OFFICE DOMINICANA S.R.L.**, sean designados conjuntamente, se denominarán como "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana, establece en su artículo 16 que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones por parte de entidades estatales está la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "*Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores*".

ASCD

UP



esta es la copia en esta pagina

Contrato INDOTEL / COMPU-OFFICE DOMINICANA S.R.L.,
INDOTEL/CCC-CP-2022-0014, para la adquisición de tóneres para las impresoras del INDOTEL
26 de agosto de 2022

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: *“Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”.*

POR CUANTO: El 19 de julio de 2022, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, mediante su Resolución Núm. CCC-048-2022, autorizó el procedimiento de selección, aprobó el Pliego de Condiciones Específicas, designó los peritos y dispuso la convocatoria y publicación para la Comparación de Precios INDOTEL-CCC-CP-2022-0014 para la adquisición de tóneres para las impresoras del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, **INDOTEL**.

POR CUANTO: El día 2 de agosto del 2022, se celebró el acto de apertura de los Sobres A y B, así como la apertura de los sobres A, en el cual participaron un total de seis (6) ofertas: una (1) de manera presencial a cargo de la empresa **SIMPAPPEL, S.R.L.**, y cinco (5) presentaron sus ofertas vía el Portal de Compras y Contrataciones, a cargo de las empresas **SINERGIT, S. A., VELEZ IMPORT, S.R.L., COMPU OFFICE DOMINICANA S.R.L., DIPUGLIA PC OUTLE STORE S.R.L.,** y **OFICINA UNIVERSAL S.A.**, procediendo el Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL a dar apertura a los Sobres A presentados por estos oferentes, y a recibir los Sobres B de los mismos.

POR CUANTO: Posterior a las evaluaciones realizadas a las ofertas técnicas de los oferentes, el día 11 de agosto de 2022 fue celebrado el acto de apertura de los Sobres B de las oferentes que resultaron calificadas: **SIMPAPPEL, S.R.L., DIPUGLIA PC OUTLE STORE S.R.L., COMPU-OFFICE DOMINICANA, S.R.L.** y **OFICINA UNIVERSAL, S.A.**; Posteriormente, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, en fecha 22 de agosto de 2022 mediante su Resolución Núm. CCC-054-2022, declaró a la empresa **COMPU-OFFICE DOMINICANA, S.R.L.**, como adjudicataria de la comparación de precios **INDOTEL/CCC-CP-2022-0014, PARA LA ADQUISICIÓN DE TÓNERES PARA LAS IMPRESORAS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).**

POR CUANTO: Luego de la notificación de la referida resolución de adjudicación, **COMPU-OFFICE DOMINICANA, S.R.L.**, Constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al 1% correspondiente al monto total del contrato. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES,**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICION DE TÉRMINOS.

Los siguientes términos tendrán los significados establecidos para todos los fines y efectos de este contrato:

ASCA

WP



una cuenta en esta forma



d) **Caso Fortuito:** Acontecimiento equiparable a la fuerza mayor (debido a su carácter imprevisible, irresistible y externo), que constituye una causa que exonera de responsabilidad, conforme se interpreta en derecho común.

e) **Fuerza Mayor:** Aquellos eventos que por naturaleza son capaces de impedir la ejecución de las estipulaciones del presente contrato por un periodo de tiempo y cuya ocurrencia no es atribuible a ninguna de las partes, como por ejemplo huracanes, tornados, terremotos, guerra, actos de sabotaje, incendios, naufragios, desbordes de ríos, conforme es interpretada derecho común.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

Mediante el presente contrato **LA SEGUNDA PARTE** se compromete proveerle al **INDOTEL** los siguientes bienes adjudicados, los cuales detallamos a continuación:

Descripción cliente	Descripción del bien, servicio u obra	Cantidad
CF363A	Tóner HP 508(CF363A) magenta para LaserJet M552/M553,	15
CF362A	Tóner HP 508A yellow para LaserJet M552/M553.	15
CE400A	Toner HP CE400A, 507 ^a black-for laser jet Enterprise M551n, M551dn, M551, M551XH.	5
CE401A	TONER HP 507A, cyan-for laser jet Enterprise M551n, M551dn, M551, M551XH. Enterprise M551n, M551dn, M551, M551XH.	3
CE403A	TONER HP CE403, 50 ^a magenta-for laser Enterprise M551n, M551dn, M551, M551XH.	11
CE402A	TONER HP CE402A, 507A) yellow for laser Enterprise M551n, M551dn, M551, M551XH.	7
CF289A	Tóner HP 89 ^a (CF289A) NEGRO-RENDIMIENTO APROXIMADO 5000 PAGINAS.	4

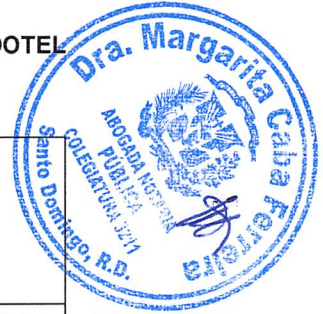
ATCA

W



no en cuenta en esta página

Contrato INDOTEL / COMPU-OFFICE DOMINICANA S.R.L.,
 INDOTEL/CCC-CP-2022-0014, para la adquisición de tóneres para las impresoras del INDOTEL
 5 de septiembre de 2022

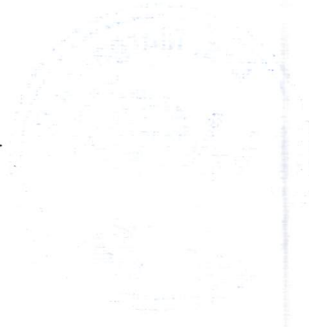


106R03880	TONER XEROX 106R03880 Color negro para versalink c500/c505.	15
106R03881	TONER XEROX 10106R03881 COLOR CYAN PARA VERSALINK C500/505,5,200 PAGINAS.	15

<u>Descripción cliente</u>	<u>Descripción del bien, Servicio u Obra</u>	<u>Cantidad</u>
CF400A	Tóner HP Laser 201 ^a Negro CF400A.	12
CF403A	Toner HP Laser Jet 201 ^a Magenta CF403A	5
CE402A	Toner HP Laser Jet 201A Yellow CF-402A.	9
CE225A	TONER HP CE255A NEGRO PARA LASERJET PRINTER SERIES P3.01 P 3015)	5
CE410A	TONER HP LASER JET 410A NEGRO (CF410A).	49
CF411A	TONER HP LASER JET 410 CYAN (CF410A).	21
CF413A	TONER HP LASER JET 410 ^a MAGENTA (CF413A).	27
CF412A	TONER HP LASER JET 410 ^a YELLOW (CF412A).	19
CF360A	TONER HP 508 ^a (CF360A), BLANCK LASERJET ENTERPRISE M552dN, M553DN, M553N, M553x.	30
	Tóner HP 508 ^a (CF361A) CYAN PARA LASERJET	23

ATCA

LWP



Verda senta en esta p[er]sona



CF361A	M552/M553.	
--------	------------	--

Descripción cliente	Descripción del bien, servicio u obra	Cantidad
106R03882	TONER XEROX 106R03882 COLOR MAGENTA PARA VERSALINK C500/505,5,200	15
106R03883	TONER XEROX 106R3883 COLOR YELLOW PARA VERSALINK C500/505, 5,200.	15

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con todas las características técnicas de los tóneres ofertados, detallados en su Propuesta Técnica, la cual conforma el **ANEXO 1** de este documento.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete con el **INDOTEL** a otorgar las garantías para reclamos por fallas de materiales y de fabricación, extendidas por el fabricante, las cuales forman parte del **ANEXO 2** del presente contrato.

ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los bienes objeto del presente Contrato, asciende a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 74/100 (RD\$2, 718,518.74)**, impuestos incluidos.

ARTICULO 4. - FORMA DE PAGO.

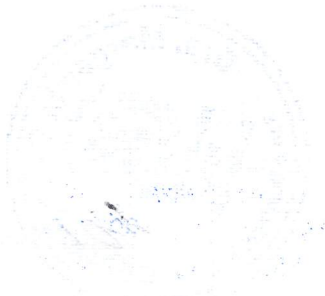
4.1 Los pagos serán realizados una vez sean entregados los bienes, a conformidad del **INDOTEL**. Y a presentación de factura, de acuerdo a lo especificado. La cual será pagada dentro de los treinta (30) días contados a partir del recibo de la misma.

4.2 El **INDOTEL** realizará los pagos, bajo las condiciones estipuladas precedentemente, y una vez agotado el proceso de registro del contrato de adjudicación ante la Contraloría General de la República.

4.3 LA SEGUNDA PARTE no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

4.4 LA SEGUNDA PARTE declara y reconoce que el **INDOTEL**, al realizar el pago por los bienes adquiridos, actuará como agente de retención de cualquier impuesto que deba pagar con motivo de este contrato, al tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes y las que pudieren adoptarse durante la vigencia de este contrato.

ASCA WP



noticia contenida en esta página



4.5 **LA SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que el **INDOTEL** es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, **LA SEGUNDA PARTE**, reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el **INDOTEL** debe proceder al registro del contrato que ampara los desembolsos que pretende realizar ante la Contraloría General de la República, en razón de lo que disponen la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 543-12, así como por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y TIEMPO DE ENTREGA.

Este contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de firma del mismo. Los bienes deberán suministrarse a requerimiento del **INDOTEL**, los cuales serán entregados **a más tardar 2 días hábiles luego de realizada la requisición.**

ARTÍCULO 6.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, ni bajo la Ley 41-08 de Función Pública. **LA SEGUNDA PARTE** acuerda, por este medio, liberar a **EL INDOTEL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

7.1 Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

7.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

7.3 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

ATCA

UP



onde lecto en esta Pagina



7.4 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

7.5 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL INDOTEL** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

7.6 **LA SEGUNDA PARTE** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

7.7 Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 8.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES LA SEGUNDA PARTE

COMPU-OFFICE DOMINICANA, S.R.L., en la ejecución del presente contrato, asume las siguientes obligaciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

1. Cumplir con el tiempo de entrega de los bienes.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas de los tóneres, exigidas por el **INDOTEL**, especialmente las referentes a la marca ofertada, su originalidad, calidad y especificaciones.
3. Entregar los tóneres debidamente sellados y cerrados. Al momento de la entrega, cada tóner será verificado por el **INDOTEL**, a los fines de comprobar que sea nuevo y original, asegurando que no han sido violentadas las medidas de seguridad que aplica el fabricante a su producto y empaque

ASCA

WP



no se escuto en esta pagina



4. Reponer a la mayor brevedad el o los tóner (es) que presenten defectos o fallas, o se verifique violación o maltrato del empaque, o alguna prueba de que no sean originales.
5. Corregir a la brevedad cualquier fallo o inconveniente reportado por el **INDOTEL** y en caso de que el **INDOTEL** lo requiera, **LA SEGUNDA PARTE** proveerá apoyo y asistencia técnica relacionada con el funcionamiento y el uso de los tóneres.
6. **LA SEGUNDA PARTE** no podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones a su cargo en este contrato sin el previo consentimiento por escrito del **INDOTEL**. En caso de que el **INDOTEL** autorice dicha transferencia, **LA SEGUNDA PARTE** será responsable solidaria e indivisiblemente con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.
7. Cumplir con lo establecido en la legislación dominicana. Igualmente, **LA SEGUNDA PARTE**, reconoce su responsabilidad solidaria, en caso de cesión, transferencia o subrogación, parcial o total, debidamente autorizada por el **INDOTEL**, con los cesionarios o subrogados en el presente contrato.
8. Designar un representante con poder suficiente para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato.
9. Responsabilizarse por los daños que pueda sufrir algún equipo del **INDOTEL** en ocasión de manipulación por parte de **LA SEGUNDA PARTE**.
10. Asumir la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o cualquier incumplimiento que en sentido general incurran los fabricantes o subcontratistas contratados por **LA SEGUNDA PARTE**, que tengan participación en la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las garantías que puedan existir.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL.

1. Pagar la suma establecida en el artículo **TERCERO** del presente contrato;
2. Cooperar con **LA SEGUNDA PARTE** para una adecuada ejecución del presente contrato;
3. El **INDOTEL** proveerá, de manera rápida, aviso de cualesquier error que pudiera detectar. El aviso pudiera incluir, sin limitación, mensaje telefónico, email o fax o llenado de formulario;
4. Designar un enlace que estará siempre en contacto con **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO 11.- EXCLUSIÓN DE OTROS PAGOS.

LA SEGUNDA PARTE no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **LA SEGUNDA PARTE** previsto en el Artículo 3 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto **LA SEGUNDA PARTE** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ATCA

WP





ARTÍCULO 12.- GARANTÍAS.

Sin perjuicio de las garantías acordadas a favor del **INDOTEL** por el derecho común, **Las Partes** acuerdan otorgar a favor de la misma las siguientes garantías:

Garantía de Fiel Cumplimiento.-

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **LA SEGUNDA PARTE** hace formal entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato fianza No. 332467, a favor de **INDOTEL**, emitida por La General de Seguros, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del monto del Contrato, esto es la suma de **treinta mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00)**, vigente hasta el 29 de agosto de 2023.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDOTEL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 13.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INDOTEL**.

ARTÍCULO 14.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

14.1 EL INDOTEL podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA SEGUNDA PARTE** o incumplimiento de sus obligaciones siempre que la rescisión no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito comprobados. En este caso, **EL INDOTEL** no compensará por ningún motivo a **LA SEGUNDA PARTE** por las sumas adeudadas.

14.2 EL INDOTEL podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA SEGUNDA PARTE** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

14.3 En el caso en que **LA SEGUNDA PARTE** desee renunciar o que ambas partes deseen terminar el Contrato por acuerdo mutuo, **EL INDOTEL** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** las facturas pendientes que correspondan a artículo ya entregados al **INDOTEL** satisfactoriamente.

ARTÍCULO 15.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

ASCA

WP



para ser usado en esta pagina

Contrato INDOTEL / COMPU-OFFICE DOMINICANA S.R.L.,
INDOTEL/CCC-CP-2022-0014, para la adquisición de tóneres para las impresoras del INDOTEL
5 de septiembre de 2022

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de alguna de **LAS PARTES** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

ARTÍCULO 16.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INDOTEL**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 17.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 18.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 19.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 20.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 21.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 22.- AJUSTE EN CASOS DE DESACUERDOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

22.1 En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común Dominicano.



ATEA

UP



una cuenta en esta Pagina

22.2 LA SEGUNDA PARTE realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 23.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 24.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

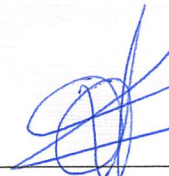
HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**POR EL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES,
(INDOTEL):**



Ada Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva

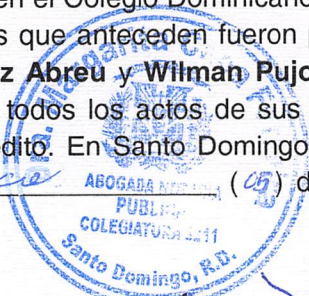
POR COMPU-OFFICE DOMINICANA, S.R.L.



Wilman Pujols Sánchez
Gerente



YO, Dra. Margarita Caba Feliu Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 3211; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por las señoras **Ada Julissa Cruz Abreu** y **Wilman Pujols Sánchez**, quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).



Dra. Margarita Caba Feliu
Notario Público



CON-000299-22